

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

(Aprobado mediante acuerdo 3-2011, de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Conformación de la UTN, realizada el 14 de marzo del 2011, Acta 10-2011. Publicado en La Gaceta No.89, del 10-05-2011. Reformados parcialmente los artículos mediante los acuerdos: 136-2014, de la sesión ordinaria 14-14, acta 20-2014 realizada el 2 de octubre del 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.29 del jueves 11 de febrero del 2016. Acuerdo 04-02-2016, en la Sesión Ordinaria 2-2016, realizada el 28 de enero del 2016, Acta 2-2016, publicado en La Gaceta No.29 del jueves 11 de febrero del 2016.)

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I.....	1
DEL TEUTN ELECTORAL UNIVERSITARIO	1
ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNCIÓN GENERAL.	1
ARTÍCULO 2. CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS EN MATERIA ELECTORAL.	1
ÓRGANOS ELECTORALES.....	1
ORGANOS AUXILIARES.	1
ARTÍCULO 3. FUNCIONES DEL TEUTN.....	2
ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA INTERNA DEL TEUTN	3
ARTÍCULO 5. PRESUPUESTO DEL TEUTN	4
ARTÍCULO 6. CALIDADES DE LOS MIEMBROS DEL TEUTN.....	4
ARTÍCULO 7. FUNCION DE LOS MIEMBROS SUPLENTES.	5
ARTÍCULO 8. JURAMENTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TEUTN.....	5
ARTÍCULO 9. ELECCIÓN DEL DIRECTORIO DEL TEUTN.	5
ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.	5
ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.	7
ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL SECRETARIO.....	7
ARTÍCULO 13. JORNADAS ASIGNADAS A LOS MIEMBROS DEL TEUTN.....	7
ARTÍCULO 14. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TEUTN.	8
ARTÍCULO 15. AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.....	9
ARTÍCULO 16. AUSENCIA DEFINITIVA DE UN MIEMBRO PROPIETARIO O SUPLENTE.	9
CAPITULO II.....	9
DE LAS SESIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO.....	9
ARTÍCULO 17. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS.....	9
ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS.	9
ARTÍCULO 19. QUÓRUM DE LAS SESIONES.	10
ARTÍCULO 20. CARÁCTER PRIVADO DE LAS SESIONES.	10
ARTÍCULO 21. CARÁCTER DE LOS ACUERDOS.	10
ARTÍCULO 22. REVISIÓN DE ACUERDOS DE LAS SESIONES DEL TEUTN.	11
ARTÍCULO 23. VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE EN CASO DE.....	11
EMPATE EN LAS SESIONES.	11
ARTÍCULO 24. ACTAS DE LAS SESIONES.	11
ARTÍCULO 25. FORMALIDADES DE LAS ACTAS.....	11
ARTÍCULO 26. NORMAS PRINCIPALES Y SUPLETORIAS.	11
CAPITULO III. IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES	12
ARTICULO 27. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES	12
No podrán ser miembros del Tribunal Electoral los siguientes funcionarios:	12
ARTÍCULO 28. OBLIGACIÓN DE RENUNCIAR.	12
ARTÍCULO 29. RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES AL MISMO.	13
ARTÍCULO 30. IMPEDIMENTOS.....	13
ARTÍCULO 31. OBLIGACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARA INHIBIRSE.....	14
ARTÍCULO 32. CAUSALES DE RECUSACIONES.....	15

ARTÍCULO 33. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PLAZO.	15
ARTÍCULO 34. FORMALIDADES.....	16
ARTÍCULO 35. RESOLUCIÓN Y ALCANCES.	16
ARTÍCULO 36. EXCUSAS.	17
ARTÍCULO 37. NULIDAD DE LO ACTUADO.	17
ARTÍCULO 38. EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES.	17
CAPITULO IV. COMISIÓN DISCIPLINARIA Y DE APOYO ELECTORAL.....	17
Artículo 39. COMISIÓN DISCIPLINARIA Y DE APOYO ELECTORAL	17
Artículo 40. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA Y DE APOYO ELECTORAL.....	18
ARTÍCULO 41. ÁMBITO DISCIPLINARIO	19
ARTÍCULO 42. ÁMBITO ELECTORAL	19
CAPÍTULO V	21
DISPOSICIONES VARIAS	21

CAPITULO I

DEL TEUTN ELECTORAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNCIÓN GENERAL.

El TEUTN Electoral Universitario (TEUTN) es un órgano desconcentrado que actúa con plena independencia, en el ejercicio de sus funciones, siendo responsable de la organización, ejecución y control de las elecciones que se efectúen en la Universidad Técnica Nacional (UTN) regidas por este Reglamento y el Estatuto Orgánico. Actúa como órgano jurisdiccional en ese campo y sus resoluciones agotan la vía administrativa en materia electoral. Su oficina se ubica en la Administración Universitaria de la UTN, Alajuela. ((Reformado mediante acuerdo 136-2014, de la sesión ordinaria 14-14, acta 20-2014 realizada el 2 de octubre del 2014)

ARTÍCULO 2. CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS EN MATERIA ELECTORAL.

Existirán dos tipos de órganos: los electorales y los auxiliares. Los órganos electorales serán los responsables directos de los procesos electorales. Los auxiliares coadyuvan en dichos procesos.

ÓRGANOS ELECTORALES.

Son órganos electorales: el TEUTN Electoral Universitario (TEUTN), las Juntas Receptoras de Votos, el TEUTN Electoral Estudiantil de la Universidad Técnica Nacional.

ORGANOS AUXILIARES.

Son órganos auxiliares la Comisión Disciplinaria y de Apoyo Electoral, el Cuerpo de Delegados y los diversos órganos y unidades de la administración universitaria, que deban prestar colaboración, brindar

información o respaldar en cualquier forma las actividades del TEUTN y los procesos electorales. Estos órganos tendrán la obligación de atender diligentemente las peticiones que en materia electoral les haga el TEUTN dentro del plazo perentorio que éste les fije. El incumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones disciplinarias establecidas en el ordenamiento jurídico interno.

Para los casos de urgencia, y a solicitud expresa del TEUTN, estos órganos auxiliares resolverán en forma inmediata. ((Reformado mediante acuerdo 136-2014, de la sesión ordinaria 14-14, acta 20-2014 realizada el 2 de octubre del 2014)

ARTÍCULO 3. FUNCIONES DEL TEUTN.

Son funciones exclusivas del TEUTN:

- a) Convocar y planificar los procesos electorales que en el ámbito de su competencia, se realicen en la Universidad Técnica Nacional.
- b) Fiscalizar las actividades electorales que se realicen en la Federación de Estudiantes de la Universidad Técnica Nacional, únicamente cuando se refieran a la elección de los representantes estudiantiles ante los órganos universitarios.
- c) Realizar la declaratoria del resultado de las elecciones correspondientes.
- d) Resolver todo lo relativo a la convocatoria, organización, ejecución y control de los procesos electorales, en forma exclusiva, con absoluta independencia y en ejercicio de su potestad jurisdiccional.
- e) Interpretar e integrar en forma exclusiva la normativa referida a la materia electoral, con carácter vinculante.
- f) Elaborar los proyectos de reglamentos a que se refiere el artículo 56 del Estatuto Orgánico y cualquier otro instrumento normativo que estime pertinente.

- g) Solicitar los padrones electorales a la Dirección Gestión de Desarrollo Humano y al Registro Universitario, y velar para que se mantengan actualizados en forma permanente, con la colaboración de los órganos auxiliares.
- h) Ejercer la potestad disciplinaria en materia electoral.
- i) Conocer la decisión que tomen las dependencias universitarias durante el proceso electoral, que tuvieren o que pudieren tener repercusión en los asuntos de su competencia.
- j) Actuar como único órgano oficial de información en asuntos electorales.
- k) Agotar la vía administrativa en materia electoral.
- l) Convocar a la Asamblea Universitaria en el caso previsto por el artículo 14 del Estatuto Orgánico.
- m) Promover la capacitación, asesoría y discusión en materia electoral, entre los miembros de la comunidad universitaria.
- n) Estimular la participación de la comunidad universitaria en los procesos electorales de la Universidad Técnica Nacional.
- o) Representar a la Universidad en las actividades relacionadas con materia electoral en el ámbito nacional e internacional.
- p) Evacuar consultas previas sobre cualquier proyecto de modificación o reforma a las Normas y Reglamentos electorales, que se proponga al Consejo Universitario.

Realizar las otras funciones que se le asignen en la normativa interna, y las que emanen normalmente de las ya enunciadas. ((Reformado mediante acuerdo 136-2014, de la sesión ordinaria 14-14, acta 20-2014 realizada el 2 de octubre del 2014) (Reformado mediante acuerdo 04-02-2016, de la sesión ordinaria 2-2016, realizada el 28 de enero del 2016, acta 2-2016)

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA INTERNA DEL TEUTN

El TEUTN estará integrado por cinco miembros titulares con sus respectivos suplentes, distribuidos de la siguiente forma: Titulares: un administrativo,

tres docentes los cuales representarán a las diferentes sedes y un estudiante. Suplentes: un administrativo, tres docentes los cuales representarán a las diferentes sedes, y un estudiante.

A los representantes docentes y administrativos los nombra el Consejo Universitario, conforme lo estipula el Artículo 57 del Estatuto Orgánico.

Los estudiantes serán nombrados conforme lo establece el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes vigente. ((Reformado mediante acuerdo 136-2014, de la sesión ordinaria 14-14, acta 20-2014 realizada el 2 de octubre del 2014) (Reformado mediante acuerdo 04-02-2016, de la sesión ordinaria 2-2016, realizada el 28 de enero del 2016, acta 2-2016)

ARTÍCULO 5. PRESUPUESTO DEL TEUTN

El TEUTN contará con el presupuesto y los recursos necesarios para su adecuada operación y funcionamiento, y la realización eficiente de sus tareas.

ARTÍCULO 6. CALIDADES DE LOS MIEMBROS DEL TEUTN.

Para ser miembro del TEUTN se requiere que:

a). Los funcionarios docentes y administrativos nombrados en propiedad, con una antigüedad de por lo menos tres años y contar al menos con el título de Bachiller Universitario.

b). Los estudiantes regulares, que tengan un promedio ponderado superior o igual a 7 y no estén nombrados en algún puesto de representación estudiantil de elección democrática, y que no hayan participado en procesos electorales por un periodo no menor a un año para los puestos anteriormente mencionados. ((Reformado mediante acuerdo 136-2014, de la sesión ordinaria 14-14, acta 20-2014 realizada el

2 de octubre del 2014) (Reformado mediante acuerdo 04-02-2016, de la sesión ordinaria 2-2016, realizada el 28 de enero del 2016, acta 2-2016)

ARTÍCULO 7. FUNCION DE LOS MIEMBROS SUPLENTE.

Los suplentes sustituirán durante toda la sesión a los miembros titulares, en caso de ausencia de éstos en el momento de iniciarse reglamentariamente la sesión. Así mismo asumirán todas las potestades del titular. (Reformado mediante acuerdo 04-02-2016, de la sesión ordinaria 2-2016, realizada el 28 de enero del 2016, acta 2-2016)

ARTÍCULO 8. JURAMENTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TEUTN.

Los miembros del TEUTN asumirán sus cargos después de prestar juramento ante el Consejo Universitario. Durarán en sus cargos por un período de cinco años, salvo el caso del Representante estudiantil que será electo por un año.

ARTÍCULO 9. ELECCIÓN DEL DIRECTORIO DEL TEUTN.

Inmediatamente después de la juramentación, o en la oportunidad que corresponda por renuncia u otra causa, el TEUTN nombrará entre sus miembros titulares, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que se mantendrán en sus funciones durante el plazo de un año, el que comenzará a regir a partir del nombramiento. En caso de vacantes, se aplicará lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto Orgánico. Los integrantes del Directorio pueden ser reelectos por un periodo adicional. (Reformado mediante acuerdo 04-02-2016, de la sesión ordinaria 2-2016, realizada el 28 de enero del 2016, acta 2-2016)

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Son funciones del Presidente:

- a) Convocar a las sesiones del TEUTN.
- b) Velar porque el órgano colegiado cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
- c) Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas al menos con tres días de antelación.
- d) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del TEUTN.
- e) Firmar, conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones.
- f) Cuando no corresponda a otro funcionario, ejecutar los acuerdos y resoluciones del TEUTN.
- g) Ejercer el doble voto, en caso de empate en una votación.
- h) Juramentar al Rector.
- i) Juramentar a las autoridades designadas mediante procesos electorales, según Transitorio VII del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional.
- j) Ejercer la representación oficial del TEUTN.
- k) Tramitar de oficio los asuntos en que no se requiere de resolución expresa del TEUTN y presentar en la siguiente sesión un informe de lo actuado.
- l) Ejercer la supervisión directa de los funcionarios que laboren en el TEUTN.
- m) Representar al órgano colegiado en todas las actividades oficiales del mismo o nombrar a un delegado para que lo represente en caso de no poder asistir por motivos debidamente justificados.

Ejercer las funciones administrativas propias de su cargo. ((Reformado mediante acuerdo 136-2014, de la sesión ordinaria 14-14, acta 20-2014 realizada el 2 de octubre del 2014) (Reformado mediante acuerdo 04-02-2016, de la sesión ordinaria 2-2016, realizada el 28 de enero del 2016, acta 2-2016)

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales, no mayores a tres meses, con las mismas atribuciones del cargo.
- b) Coadyuvar con el Presidente en la conducción del TEUTN.
- c) Otras que le sean asignadas por el Reglamento Electoral Universitario.
- d) Ejercer las funciones administrativas propias de su cargo.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

Son funciones del Secretario:

- a) Levantar el acta de las sesiones y firmarlas junto con el Presidente, salvo que se trate de declaratorias de elección, que deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario.
- b) Presidir el TEUTN en caso de ausencia simultánea del Presidente y del Vicepresidente, en cuyo caso se nombrará un Secretario ad-hoc.
- c) Llevar debidamente foliados y actualizados los libros de actas del TEUTN.

Otras funciones que le asigne el TEUTN o este reglamento. ((Reformado mediante acuerdo 136-2014, de la sesión ordinaria 14-14, acta 20-2014 realizada el 2 de octubre del 2014) (Reformado mediante acuerdo 04-02-2016, de la sesión ordinaria 2-2016, realizada el 28 de enero del 2016, acta 2-2016)

ARTÍCULO 13. JORNADAS ASIGNADAS A LOS MIEMBROS DEL TEUTN.

Los miembros del TEUTN dispondrán en todo momento del tiempo necesario para la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como para la participación en cualquier otra actividad relacionada con la materia electoral, para lo cual deberán tomarse las medidas

administrativas pertinentes. Además, a partir de la convocatoria a elecciones generales, los miembros titulares del TEUTN, se dedicarán a las tareas propias de este Órgano colegiado la totalidad de la jornada laboral que tengan asignada.

En el caso de los representantes estudiantiles, disfrutarán de beca completa durante el período de permanencia en el TEUTN. ((Reformado mediante acuerdo 136-2014, de la sesión ordinaria 14-14, acta 20-2014 realizada el 2 de octubre del 2014)

ARTÍCULO 14. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TEUTN.

Los miembros propietarios o suplentes perderán su condición en los siguientes casos:

- a) Por renuncia ante el Consejo Universitario o el Directorio de la Federación Estudiantil de la UTN, según corresponda. La renuncia en todo caso no podrá hacerse efectiva durante los treinta días anteriores o los quince posteriores a una elección.
- b) Por presentar su renuncia al puesto en el TEUTN cuando pretendan participar como candidatos en un proceso electoral. En estos casos la renuncia debe realizarse al menos con 30 días de anticipación a la fecha de realización de la convocatoria, y no podrá haber participado en la formulación de ésta en modo alguno.
- c) Por la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas u seis alternas en un mismo año calendario. En estos casos, el TEUTN hará la comunicación de oficio al Consejo Universitario o a la Federación de Estudiantes según corresponda.
- d) Por incumplimiento injustificado de sus funciones o por el desempeño deficiente del cargo, por faltas graves comprobadas que comprometan el prestigio del TEUTN, o de la Universidad Técnica Nacional, o por violación grave de alguna disposición del Estatuto Orgánico en materia electoral, o de este Reglamento,

todo ello de conformidad con el artículo 18 inciso k) del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional.

ARTÍCULO 15. AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

Para el reemplazo temporal de un miembro propietario, el TEUTN llamará al respectivo suplente. Si la ausencia fuera mayor de seis meses, se comunicará esa circunstancia al Consejo Universitario para que designe un nuevo miembro propietario.

ARTÍCULO 16. AUSENCIA DEFINITIVA DE UN MIEMBRO PROPIETARIO O SUPLENTE.

Si se produce la ausencia definitiva de un miembro propietario o suplente, el TEUTN lo comunicará de oficio al Consejo Universitario o a la Federación de Estudiantes para que designe un nuevo integrante por el periodo restante.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 17. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS.

En períodos electorales, el TEUTN se reunirá ordinariamente, al menos una vez por semana, en el lugar, fecha y hora que él mismo designe. En períodos no electorales, al menos una vez al mes para reunirse en sesión ordinaria.

ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS.

Se podrá sesionar en forma extraordinaria, cuando el TEUTN sea convocado por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de al menos dos de sus miembros.

La convocatoria a sesión extraordinaria se hará por escrito, vía carta o correo electrónico, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia, en los cuales el TEUTN podrá sesionar si están presentes todos sus miembros titulares y así lo acuerdan por unanimidad. La convocatoria contendrá el orden del día.

ARTÍCULO 19. QUÓRUM DE LAS SESIONES.

El quórum para que pueda sesionar ordinaria y extraordinariamente el TEUTN será de por lo menos tres de sus miembros propietarios o suplentes, siempre que estén representados al menos dos de los sectores que lo componen, salvo que los miembros de cualquier sector no se presenten, por lo cual se podrá sesionar con tres miembros sin importar el estamento en segunda convocatoria, 30 minutos posterior a la hora convocada.

En todos los casos, los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTÍCULO 20. CARÁCTER PRIVADO DE LAS SESIONES.

Las sesiones del TEUTN son privadas. Podrían ser públicas por acuerdo expreso del propio TEUTN Electoral Universitario. ((Reformado mediante acuerdo 136-2014, de la sesión ordinaria 14-14, acta 20-2014 realizada el 2 de octubre del 2014)

ARTÍCULO 21. CARÁCTER DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos del TEUTN quedarán firmes una vez aprobada el acta correspondiente, salvo las excepciones estipuladas en este Reglamento y en el Estatuto Orgánico.

Podrá declararse firme un acuerdo en la misma sesión, con el voto positivo de dos tercios de los miembros del TEUTN.

ARTÍCULO 22. REVISIÓN DE ACUERDOS DE LAS SESIONES DEL TEUTN.

Cualquier miembro del TEUTN podrá pedir revisión de lo acordado en una sesión anterior, salvo que el acuerdo esté firme, o solicitar modificaciones al acta antes de ser aprobada. La solicitud debe ser resuelta a más tardar, al conocerse el acta de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 23. VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE EN CASO DE EMPATE EN LAS SESIONES.

En caso de empate en una decisión se repetirá la votación; si persistiere dicho empate, el Presidente del TEUTN ejercerá el doble voto para decidir la votación.

ARTÍCULO 24. ACTAS DE LAS SESIONES.

El TEUTN llevará un archivo consecutivo de las actas de las sesiones que celebre. Las actas serán públicas a partir de su aprobación en firme, y se difundirán a través del portal digital de la Universidad.

ARTÍCULO 25. FORMALIDADES DE LAS ACTAS.

En cada acta se hará constar:

- a) El lugar, la fecha, la hora y el número de la sesión.
- b) Los miembros presentes y los ausentes con o sin justificación.
- c) En forma sucinta, las deliberaciones de los asuntos tratados.
- d) Los acuerdos y resoluciones con el número correspondiente de votos y la forma de votación.
- e) Las firmas del Presidente y del Secretario del TEUTN y las de los miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

ARTÍCULO 26. NORMAS PRINCIPALES Y SUPLETORIAS.

El TEUTN Electoral Universitario se regirá en todas sus actuaciones por lo que dispone el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional, este Reglamento, y el reglamento o reglamentos que regulen la materia electoral en la Universidad. Supletoriamente, se aplicará el Código Electoral y la Ley General de la Administración Pública, en lo que corresponda y sea compatible con la organización y funciones del TEUTN.

CAPITULO III. IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

ARTICULO 27. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

No podrán ser miembros del Tribunal Electoral los siguientes funcionarios:

- a) Rector.
- b) Vicerrectores.
- c) Decanos.
- d) Directores Ejecutivos.
- e) Funcionarios de órganos asesores: Auditoría Interna, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Contraloría de Servicios y Defensoría de los Estudiantes.

Miembros de la Junta Directiva de los Sindicatos. (Reformado mediante acuerdo 04-02-2016, de la sesión ordinaria 2-2016, realizada el 28 de enero del 2016, acta 2-2016)(Adicionado mediante acuerdo 04-02-2016, de la sesión ordinaria 2-2016, realizada el 28 de enero del 2016, acta 2-2016)

ARTÍCULO 28. OBLIGACIÓN DE RENUNCIAR.

El miembro del TEUTN que esté involucrado en un conflicto de intereses, deberá hacer efectiva la renuncia a uno de los cargos, dentro de los siete días hábiles siguientes. Transcurrido ese plazo, sin que el funcionario se haya manifestado, el Consejo Universitario le revocará el nombramiento como integrante del TEUTN. (Adicionado mediante acuerdo 04-02-2016,

de la sesión ordinaria 2-2016, realizada el 28 de enero del 2016, acta 2-2016)

ARTÍCULO 29. RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES AL MISMO.

Los miembros del TEUTN y los delegados no podrán:

- a) Participar en actividades electorales de la institución, excepto la de emitir su voto.
- b) Ser militantes reconocidos de partidos políticos en el ámbito nacional.
- c) Suministrar datos o consejos a las partes de un proceso electoral de forma indebida.
- d) Expresar y aún insinuar privadamente, su opinión respecto de los asuntos que están llamados a resolver o que se tramiten ante el TEUTN.

El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, se considerarán falta grave y será causal de remoción del TEUTN siguiendo el debido proceso. (Reformado mediante acuerdo 04-02-2016, de la sesión ordinaria 2-2016, realizada el 28 de enero del 2016, acta 2-2016) (Adicionado mediante acuerdo 04-02-2016, de la sesión ordinaria 2-2016, realizada el 28 de enero del 2016, acta 2-2016)

ARTÍCULO 30. IMPEDIMENTOS.

Los miembros del TEUTN están impedidos de conocer:

- a) Los procesos electorales en los que participen como candidatos su cónyuge, o conviviente, sus ascendientes o descendientes, hermanos, cuñados, tíos, sobrinos, suegros, yernos, nueras, padrastros, hijastros, padres e hijos adoptivos, primos.

- b) Los procesos electorales en los que participen como candidato a Rector, Decano, Director de Carrera, Docente o Administrativo para Consejo Universitario y Consejo de Sede o en el caso del representante estudiantil en la Unidad Académica donde esté empadronado según el Departamento de Registro.
- c) Los procesos electorales en los que participe como candidato su apoderado, representante, socio o administrador de sus bienes.
- d) Asuntos en los que tenga interés directo.
- e) Asuntos que le interesan de la misma forma a su cónyuge, a sus ascendientes o descendientes, hermanos, cuñados, tíos y sobrinos carnales, suegros, yernos, nueras, padrastros, hijastros, padres o hijos adoptivos, o a su conviviente en una unión de hecho, de conformidad con lo indicado en el artículo 572, inciso 1 del Código Civil.
- f) Asuntos en que tenga que emitir un fallo acerca de una resolución interpuesta por alguno de los parientes mencionados en el inciso anterior.

Conocer en alzada las resoluciones que dicten el Director y el Decano de la unidad a la cual pertenece. Asuntos señalados en el Código Procesal Civil como motivo de impedimento y recusación. (Adicionado mediante acuerdo 04-02-2016, de la sesión ordinaria 2-2016, realizada el 28 de enero del 2016, acta 2-2016)

ARTÍCULO 31. OBLIGACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARA INHIBIRSE.

Cuando exista una causal de impedimento por parte de un miembro del TEUTN sobre un asunto determinado, este deberá inhibirse de conocer el mismo. El incumplimiento será calificado como falta grave y será causal de remoción.

Cuando un miembro del TEUTN estuviere impedido para conocer un asunto, conforme a las causales establecidas en este Reglamento, deberá inhibirse de inmediato. Los otros miembros titulares harán la

declaratoria respectiva, para que el suplente entre en funciones. El miembro impedido podrá participar en los otros procesos en los que no exista causal de inhabilitación. (Adicionado mediante acuerdo 04-02-2016, de la sesión ordinaria 2-2016, realizada el 28 de enero del 2016, acta 2-2016)

ARTÍCULO 32. CAUSALES DE RECUSACIONES.

Las siguientes serán causas para recusar a un miembro del TEUTN:

- a) Todas las que constituyen impedimento.
- b) Existir o haber existido proceso judicial en el que hayan sido partes contrarias el recusado y el recusante o sus parientes mencionados en el inciso f) del artículo 30 de este Reglamento. Una denuncia ante el TEUTN, no será motivo de recusación mientras no se resuelva.
- c) Ser fiador ejecutado del recusante o viceversa
- d) Cuando el recusado hubiere manifestado simpatía por alguno de los candidatos, predicho resultados o adelantando criterio en asuntos del proceso.

Haber existido en los dos años anteriores a la iniciación del asunto, algún tipo agresión, injurias, calumnias, difamación o amenazas graves entre el recusante y el recusado, o sus parientes indicados: o agresión, amenazas o injurias graves hechas por el recusado a los mencionados parientes del recusante, después de comenzado el proceso electoral. (Adicionado mediante acuerdo 04-02-2016, de la sesión ordinaria 2-2016, realizada el 28 de enero del 2016, acta 2-2016)

ARTÍCULO 33. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PLAZO.

Podrá recusar al miembro del TEUTN en quien concurra alguna causal de las establecidas en el artículo anterior:

- a) Cualquier parte afectada con la respectiva causal, dentro de un procedimiento administrativo apropiado.
- b) El candidato que se considere afectado con la respectiva causal, tratándose de un proceso electoral.

En el primer caso, la recusación podrá interponerse en cualquier momento, antes de que el TEUTN resuelva sobre el asunto. En el segundo caso, el candidato podrá interponer la recusación dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de inscripción de su candidatura. Una vez presentada la recusación, no podrá ser retirada. (Adicionado mediante acuerdo 04-02-2016, de la sesión ordinaria 2-2016, realizada el 28 de enero del 2016, acta 2-2016)

ARTÍCULO 34. FORMALIDADES.

En todos los casos, el Presidente del TEUTN procederá a calificar los requisitos de presentación, si es del caso, prevendrá al recurrente para que dentro de un plazo improrrogable de tres días hábiles posteriores a la notificación, cumpla las formalidades omitidas, bajo el apercibimiento de que el incumplimiento implicará el archivo del expediente. (Adicionado mediante acuerdo 04-02-2016, de la sesión ordinaria 2-2016, realizada el 28 de enero del 2016, acta 2-2016)

ARTÍCULO 35. RESOLUCIÓN Y ALCANCES.

Una vez oficializada la denuncia, el TEUTN resolverá en forma sumaria y privilegiada. Para ello, deberá obtener los informes y ordenar la prueba que considere oportuna, dentro del plazo improrrogable de siete días hábiles. Si la recusación es aceptada, el recusado queda separado del TEUTN para ese proceso y entrará a fungir el suplente. Si la recusación se rechaza, solo cabe el recurso de reposición. (Adicionado mediante acuerdo 04-02-2016, de la sesión ordinaria 2-2016, realizada el 28 de enero del 2016, acta 2-2016)

ARTÍCULO 36. EXCUSAS.

El incumplimiento de los miembros del TEUTN de conocer un recurso, en caso de que concurra alguna de las causales de recusación, será considerado como falta grave y será causal de remoción. (Adicionado mediante acuerdo 04-02-2016, de la sesión ordinaria 2-2016, realizada el 28 de enero del 2016, acta 2-2016)

ARTÍCULO 37. NULIDAD DE LO ACTUADO.

Se considerarán anulables los actos posteriores a la declaratoria de impedimento, excusa o recusación, si concurriere a las sesiones del TEUTN el miembro del TEUTN que haya sido separado. No se podrán anular los actos del TEUTN por el hecho de la existencia de un impedimento o recusación. (Adicionado mediante acuerdo 04-02-2016, de la sesión ordinaria 2-2016, realizada el 28 de enero del 2016, acta 2-2016)

ARTÍCULO 38. EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES.

No se aplicará a los miembros del TEUTN el régimen general de impedimentos, excusas y recusaciones, no considerados en este reglamento. (Adicionado mediante acuerdo 04-02-2016, de la sesión ordinaria 2-2016, realizada el 28 de enero del 2016, acta 2-2016).

CAPITULO IV. COMISIÓN DISCIPLINARIA Y DE APOYO ELECTORAL

Artículo 39. COMISIÓN DISCIPLINARIA Y DE APOYO ELECTORAL

La Comisión Disciplinaria y de Apoyo Electoral es un ente que está instaurado en cada una de las Sedes y Centros de la Universidad Técnica Nacional, con el fin de darle apoyo y gestión al TEUTN en lo referente a las actividades democráticas que este organiza. (Adicionado mediante

acuerdo 04-02-2016, de la sesión ordinaria 2-2016, realizada el 28 de enero del 2016, acta 2-2016)

La Comisión Disciplinaria y de Apoyo Electoral tendrá como jurisdicción desconcentrada con competencia exclusiva para gestar elecciones en sus Sedes y Centros como corresponda, lo anterior bajo supervisión y control del TEUTN. En materia Disciplinaria, esta comisión podrá gestar de manera independiente todas las denuncias presentadas en sus Sedes y Centros, según corresponda, para la conformación de un Órgano Director de ser requerido.

Cuando en una Sede o Centro no se logre conformar la Comisión Disciplinaria y de Apoyo Electoral, no se realizarán ningún proceso electoral. (Adicionado mediante acuerdo 04-02-2016, de la sesión ordinaria 2-2016, realizada el 28 de enero del 2016, acta 2-2016)

Artículo 40. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA Y DE APOYO ELECTORAL

La Comisión estará integrada por un Coordinador Delegado de cada Sede y Centro que será nombrado por el TEUTN en pleno y estará compuesto por un Representante del Sector Docente, un Representante del Sector Administrativo y un Representante del Sector Estudiantil, siendo electos por el Consejo de Sede y Consejo Técnico.

Cada uno de estos miembros deberá tener su respectivo suplente y por lo menos uno deberá contar con conocimientos en el campo jurídico preferiblemente.

Todos los integrantes de la Comisión serán neutrales en todas las decisiones competentes en materia electoral y quienes representen el sector administrativo y docente se nombrarán por un periodo de dos años, con

excepción del estamento estudiantil que estará nombrado por un año.
(Adicionado mediante acuerdo 04-02-2016, de la sesión ordinaria 2-2016,
realizada el 28 de enero del 2016, acta 2-2016)

ARTÍCULO 41. ÁMBITO DISCIPLINARIO

En todo momento la Comisión disciplinaria y de Apoyo Electoral deberá y podrá recibir denuncias en materia electoral o actuar de oficio, las cuales podrá gestar como Órgano Director en los casos que consideren. Ante esta situación la Comisión tendrá independencia plena para poder llevar la investigación que corresponda y así dictaminar un informe al TEUTN.

Son funciones de la Comisión en el ámbito disciplinario:

- a) Recibir todas las denuncias planteadas por los diversos estamentos de la Universidad.
- b) Conformar un Órgano Director en los casos que se amerite. Este Órgano deberá contemplar todos los lineamientos establecidos en la Ley General de Administración Pública y las leyes de Costa Rica.
- c) Elaborar un informe de la resolución emitida ante casos que hayan ameritado la conformación de un Órgano Director ante el TEUTN Electoral de la Universidad Técnica Nacional.

Actuar de oficio ante anomalías presentadas en los procesos electorales.
(Adicionado mediante acuerdo 04-02-2016, de la sesión ordinaria 2-2016,
realizada el 28 de enero del 2016, acta 2-2016)

ARTÍCULO 42. ÁMBITO ELECTORAL

Se encargarán de gestar todas las acciones necesarias para que en su Sede o Centro puedan realizar las elecciones que el TEUTN convoque,

siendo coadyuvantes en la realización de las mismas en su Sede o Centro respectivo.

Son funciones de la Comisión en el ámbito electoral:

- d) Mantener una comunicación directa y constante con la oficina del TEUTN.
- e) Mantener al día un inventario de los suministros que el TEUTN facilita para los procesos electorales, tales como mamparas, cajas, cinta adhesiva, lapiceros, marcadores, tijeras y otros, para informar antes y después la cantidad de material que existe y su estado, para que el TEUTN pueda solventar cualquier necesidad.
- f) Reclutar fiscales y miembros de mesa cuando sea necesario, siendo juramentados por el delegado coordinador en representación del TEUTN en su respectiva sede o centro.
- g) Exhibir los padrones provisionales y definitivos de los electores en cada proceso electoral, así como cualquier gestión administrativa interna determinada por TEUTN.
- h) Asistir a la oficina del TEUTN cuando sea citado, para el retiro del material electoral en cada elección.
- i) Custodiar el material electoral desde que es entregado por el TEUTN antes, durante y después del proceso electoral.
- j) Devolver el material electoral el día hábil siguiente a la realización del mismo.
- k) Completar y firmar las actas de entrega y recibo de materiales.
- l) Informar a cada sector correspondiente quienes son los miembros que los representarán en la comisión.
- m) Informar sobre los procesos electorales e indicarles lo correspondiente a la obligatoriedad del voto según los lineamientos del Reglamento General de Procesos Electorales y demás normas administrativas de la UTN a los sectores Administrativo y docente.

- n) Asistir a las charlas, capacitaciones, conferencias y demás eventos que el TEUTN programe.
- o) Solicitar un espacio físico en cada sede o centro para custodiar el material electoral.
- p) Asistir a los procesos de escrutinio el día y la hora en que corresponde a su respectiva sede o centro, ya que en su presencia se abrirán las urnas electorales.
- q) Coordinar con el Decano de cada Sede y el Director Ejecutivo del Centro, lo concerniente a la logística para la realización de cada proceso electoral.

Redactar un acta de las reuniones que efectúen como Comisión, la cual deberá ser entregada al TEUTN, cumpliendo con el presente Artículo de este reglamento. (Reformado mediante acuerdo 04-02-2016, de la sesión ordinaria 2-2016, realizada el 28 de enero del 2016, acta 2-2016) (Adicionado mediante acuerdo 04-02-2016, de la sesión ordinaria 2-2016, realizada el 28 de enero del 2016, acta 2-2016)

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 43. Este reglamento deroga todas las normas establecidas anteriormente en la misma materia, que en alguna forma se opongan a lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 44. El presente reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.